

ACUERDO

Reunidos, a 24/11/2017, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de Leask, S.L. ante el Secretario Técnico del
Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
en adelante PARTICULAR), por las incidencias en la tramitación de un producto adquirido a
través del portal <https://www.powerplanetonline.com/contacto>, del que es responsable Leask, S.L. (en
adelante Power Planet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación,
el consumidor realizó el pedido nº 204498 el pasado 28 de marzo, por un importe de 219 Euros. Según
alega el particular, pasados unos meses desde la recepción del producto éste empezó a reiniciarse
aleatoriamente hasta que, finalmente, no se reinició. Por ello, manifiesta que contactó con la reclamada
para tramitar la garantía y, dado que no tuvo noticias de la empresa, decidió solicitar el reembolso del
aparato. No obstante, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido el
reembolso por lo que, no conforme, solicita el abono del importe del pedido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Power Planet, habiendo manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas, ha procedido al reembolso del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 24/11/2017.

Leask, S.L.